

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de febrero de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 13 de diciembre de 2021, feneció el término del artículo 40 del CGP, ordenado en auto anterior, fechado 2 de diciembre de 2021, en silencio.

El 26 de enero de 2022, feneció el traslado al demandado y notificado en auto anterior, por conducta concluyente, plazo dentro del cual su apoderado allegó contestación y solicitó amparo de pobreza. SIRNA ok.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2020 00074

Demandante: JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN

Demandado: GUSTAVO AYALA GUERRERO

Fecha Auto: 10 de marzo de 2022.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, SE TIENE EN CUENTA que dentro del traslado ordenado en auto anterior (Art. 40 CGP), las partes e intervinientes guardaron silencio al respecto, por lo que se tendrá por cumplido en legal forma el secuestro de la cuota parte que se comisionó a la Alcaldía de La Calera,

SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada en tiempo por el apoderado del extremo pasivo (Contestación, excepciones de mérito y previas), al tenor de la cual el Juzgado, RESUELVE:

1. Antes de impartir trámite a la documental aportada por el demandado, de cara al amparo de pobreza invocado, antes de resolver lo pertinente se confiere el término de ejecutoria al interesado, para que acredite los argumentos del amparo solicitado (Situaciones de salud y económicas), lo anterior por cuanto tratándose de una restitución de inmueble arrendado por la causal de mora en el pago, corresponde al demandado acreditar el pago de los montos adeudados, sin embargo, previo a resolver si será oído o no al interior del proceso, deberá acreditar con documento idóneo las situaciones que sustentan el amparo de pobreza solicitado.

2. ADMITIR la reforma a la demanda, la cual se contrae a la adición del acápite de hechos y pruebas.

3. Estando enterado en legal forma el extremo pasivo y su apoderado, esta admisión de la reforma se le notifica por estado, y cuentan con la mitad del término inicial, es decir, **10 días, los cuales se contarán pasados 3 días desde el enteramiento por estado de este proveído.**

4. Secretaría controle los términos aquí conferido y vencidos todos vuelva el expediente al despacho para los fines de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#9 de 11 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c7ee629b732de9ed7222448a6966860396f914ae741ec7aff35e6762574da6**

Documento generado en 09/03/2022 07:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>